



**Municipalidad Distrital de Cocachacra**  
***¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!***

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038-2026-A-MDC**

Cocachacra, 25 de febrero del 2026.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA:**

**VISTOS:**

El Memorandum N° 00134-2026-A/MDC emitido por el despacho de Alcaldía y el Expediente de Matrimonio con Registro N° 00001141-2026-MDC, sobre celebración de Matrimonio Civil de los contrayentes CRISTIAN APAZA CHINO y SANDRA GABRIELA QUISPE JALLAHUI.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 16 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 259° del Código Civil, instituye como una atribución del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos;

Que, con fecha 04 de febrero del 2026, don Cristian Apaza Chino identificado con DNI N° 71007129, domicilio en Av. Progreso N° 172, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa y doña Sandra Gabriela Quispe Jallahui, identificada con DNI N° 74043548, domicilio en Av. Progreso N° 172, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, mediante expediente de vistos, han solicitado contraer Matrimonio Civil ante esta Municipalidad acompañando los documentos exigidos por el Texto Único de Procedimiento Administrativo y la legislación pertinente;

Que, para tal efecto es aplicable lo dispuesto en los Artículos 241° al 247° del Código Civil, así como la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que, el Artículo 250° del Código Civil establece "El alcalde o el notario según corresponda anunciara el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijara en la oficina de la municipalidad o de la notaria durante ocho días y que se publicara en un diario de la localidad por única vez, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuara a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y el documento nacional de identidad del responsable de la emisora radial, a la Oficina del Registro del Estado Civil respectivo. El aviso consignara el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo". En el caso de uno de los contrayentes domiciliado en otra jurisdicción se publicará en un diario de circulación departamental o nacional, según sea el caso. La publicación del aviso podrá realizarse alternativamente a través de medios digitales permitidos por ley y que sean de libre y permanente acceso;

Que, asimismo el Artículo 258° del Código Civil señala que: "Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada esta, y no teniendo el Alcalde o el notario noticia de algún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes;



# Municipalidad Distrital de Cocachacra

*¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!*

Que, se ha cumplido con publicar correctamente, el Edicto Matrimonial Civil N° 015-2025-MDC, en el Panel de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, por el plazo establecido por ley;

Que, el Artículo 260° del Código Civil señala: que el alcalde puede delegar, por escrito la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. La función notarial de celebrar matrimonio es indelegable. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el Ordinario remitirán dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo. El mismo procedimiento se efectuará en el caso del matrimonio notarial;

Por los considerandos expuestos, con los vistos de las áreas pertinentes en señal de conformidad y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en ejercicio de sus atribuciones;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR APTOS** para contraer matrimonio civil y **AUTORIZAR** la celebración del matrimonio civil, quedamos facultados para suscribir el acta de celebración matrimonial, de acuerdo al siguiente detalle:

EL CONTRAYENTE	CRISTIAN APAZA CHINO	DNI N° 71007129
LA CONTRAYENTE	SANDRA GABRIELA QUISPE JALLAHUI	DNI N° 74043548
FECHA DE MATRIMONIO	SABADO 28 DE FEBRERO DEL 2026	16:00 HORAS
LUGAR DE MATRIMONIO	CALLE MARISCAL NIETO MZ. 6 LT.02. "LOCAL SOL & LUNA"	

**ARTICULO SEGUNDO: ASUME** las facultades el Sr. Abel Gregorio Suarez Ramos Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, para la celebración del Matrimonio Civil en la fecha y hora antes indicada.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Promoción Social y Programas Sociales, Sub Gerencia de Registro Civil y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Cocachacra.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



SR. ABEL GREGORIO SUAREZ RAMOS  
ALCALDE



ABOG. DOMINGO QUISPE AZA  
SECRETARIO GENERAL